

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2022-MDS

Samegua, 25 Enero de 2022.
EL ALCALDE DISTRITAL DE "SAMEGUA":

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de enero del 2022, sobre Ordenanza que Establece la determinación y distribución de los montos por Arbitrios de Seguridad Ciudadana, el Informe Técnico, Económico- Financiero sobre Determinación de los Arbitrios de " Seguridad Ciudadana" en el Distrito de Samegua, Informe N° 402-2021-MFCHC-GM/MDS de fecha 29 de noviembre de 2021 del Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Informe N°149-2021-SGAT-GADyR-GM-MDS de fecha 09 de diciembre de 2021, Informe N° 101-2021-FLCU-RP-SC-GIDU/MDS de fecha 10 de diciembre de 2021, Informe N° 2257-2021-JLCA-GIDU/GM/MDS de fecha 13 de diciembre de 2021 del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Informe N° 302-2021-GADMyR-GM-MDS de fecha 13 de diciembre de 2021 de la Gerencia de Administración y Rentas, Informe Legal N° 257-2021-GAJ/GM/MDS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 014-2022-GM-A/MDS de fecha 18 de enero de 2022 de la Gerencia Municipal; y,

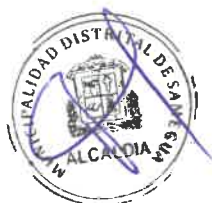
CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Estado del Perú establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el Artículo 9° inciso 9° y 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribuciones del Concejo Municipal la de crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley, así como aprobar el régimen de administración de los servicios públicos locales; y, el artículo 40° establece que mediante Ordenanza se crean los arbitrios, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, el artículo 69° de TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularan dentro del último trimestre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación y su determinación deberá sujetarse a criterios de racionalidad, que considere el costo efectivo del servicio, su mantenimiento así como el beneficio individual, prestado de manera real o potencial.



Que, para la determinación del costo del servicio y los criterios para establecer la determinación de los arbitrios Municipales de Seguridad Ciudadana para ejercicio 2022, se ha considerado lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC, N° 00053-2004-PI/TC del Tribunal Constitucional.

Que, mediante Informe técnico económico financiero de fecha 24 de noviembre de 2021 del Economista Freddy Valdivia Montoya sobre Proyecto de Ordenanza Municipal que crea las tasas por el servicio Público de Seguridad Ciudadana para el año 2022, presentando Informe Técnico económico-financiero, estructura de costos del servicio de Seguridad Ciudadana y uso de criterios válidos para la distribución de costos del servicio de Seguridad Ciudadana.

Que, mediante Informe N° 402-2021-MFCHC-GM/MDS de fecha 29 de noviembre del 2021 del Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental remite opinión sobre el expediente de estructura de costos del servicio de seguridad ciudadana y determinación de arbitrios municipales 2022.

Que, mediante Informe N°149-2021-SGAT-GADyR-GM-MDS de fecha 09 de diciembre de 2021 de la Sub Gerencia de Administración Tributaria remite opinión técnico sobre la creación de la tasa del arbitrio de Seguridad Ciudadana para el ejercicio 2022.

Que, mediante Informe N° 101-2021-FLCU-RP-SC-GIDU/MDS de fecha 10 de diciembre de 2021, la residente de Proyecto remite documentación sobre la creación de la tasa del arbitrio de Seguridad Ciudadana para el ejercicio 2022.

Que, mediante Informe N° 2257-2021-JLCA-GIDU/GM/MDS de fecha 13 de diciembre del 2021 del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano remite documentación sobre la creación de la tasa del arbitrio de Seguridad Ciudadana para el ejercicio 2022.

Que, mediante informe N° 302-2021-GADMyR-GM-MDS de fecha 13 de diciembre del 2021 de la Gerencia de Administración y Rentas remite aprobación de creación de tasa de arbitrio de Seguridad Ciudadana.

Que, mediante Informe Legal N° 257-2021-GAJ/GM/MDS de fecha 23 de diciembre de la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable del proyecto de Ordenanza Municipal "Elaboración de la Estructura de Costos del Servicio de Seguridad Ciudadana y Determinación de arbitrios Municipales 2022".

Que, mediante informe N° 014-2022-GM-A/MDS de fecha 18 de enero de 2022 de la Gerencia Municipal remite Aprobación de tasa para el servicio público de seguridad ciudadana.

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8) y 9) de la ley 27972 Ley organiza de Municipalidades el concejo con la dispensa de la lectura del acta aprueba por mayoría la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA TASAS POR EL SERVICIO PUBLICO DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA EL AÑO 2022 Y ESTABLECE DISPOSICIONES PARA EL CÁLCULO, SE ORDENA:

Artículo 1°.- Aprobar los Estudios "Estructura de Costos del Servicio de Seguridad Ciudadana" y "Uso de Criterios válidos para la distribución de costos de Servicios de Seguridad Ciudadana", que en resumen se detalla en el Informe Técnico que como anexo forma parte de la presente Ordenanza y deberán ser publicados íntegramente en la página web de la Municipalidad y en el diario de mayor circulación.

CUADRO N° 1 COSTO MENSUAL Y ANUAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

ESTRUCTURA DE COSTOS	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL
A. COSTO DIRECTO	18,204.00	218,443.00
1.- EQUIPO		
TOTAL COSTOS FIJOS	2,656.00	3,1867.00
1.2.- COSTOS VARIABLES		
TOTAL COSTO VARIABLE O DE OPERACIÓN	4,288.00	51,459.00
TOTAL EQUIPO/VEHICULOS	6,944.00	83,326.00
2.- PERSONAL		
TOTAL PERSONAL OPERATIVO	10,200.00	122,400.00
TOTAL IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD	445.00	5,343.00
TOTAL INSUMOS	452.00	5,429.00
TOTAL HERRAMIENTAS	162.00	145.00
B. COSTOS INDIRECTOS	820.00	9,835.00
TOTAL MANO DE OBRA INIDIRECTA	729.00	8,753.00
1.- UTILES DE OFICINA	90.00	1,082.00
C.- COSTO FIJO	260.00	3,120.00
1.TOTAL MENSUAL	19,283.00	231,398.00

Artículo 2°.- CREAR las Tasas por Servicios Públicos o Arbitrios Municipales de Seguridad Ciudadana; según lo siguiente:

2.1- Tasas por el Servicio de Seguridad Ciudadana.-

A. VIVIENDA Y COMERCIO.- Se utilizó como criterio el "uso del predio" los que fueron clasificados en dos (02) categorías "Vivienda" y "Comercio"; y la categoría comercio en once (11) subcategorías, los costos fueron distribuidos según de vigilancia de videocámaras, patrullaje a pie y motorizado e intervenciones que demandan la presencia del personal de Seguridad Ciudadana, establecimientos en general y viviendas, las tasas se detallan en el siguiente cuadro.

CUADRO N°2 TASA MENSUAL DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA POR CATEGORIAS Y USO DE PREDIO "VIVIENDA" Y "COMERCIO"

USO DE PREDIO	TASA MENSUAL EN S/.	CANTIDAD DE CONTRIBUYENTES	INGRESO MENSUAL PROYECTADO
VIVIENDA	4.00	3,900	15,600.00
COMERCIO EN GENERAL	6.00	80	480.00
COMERCIO ESPECIAL			
PENAL	40.00	1	40.00
ZONA ROJA/20	120.00	20	2,400.00
RESTAURANTES/5	45.00	5	225.00
CEMENTERIO BENEFICENCIA	30.00	1	30.00
MERCADO	150.00	1	150.00
FERIA	150.00	1	150.00
MINISTERIO PUBLICO	40.00	1	40.00
COLEGIOS	168.00	6	168.00
TOTAL	100%	1,248	19,283.00

La tasa mensual por seguridad ciudadana asignada al grupo "Colegios" fue distribuida proporcionalmente entre las Instituciones educativas según la cantidad de personas de cada centro educativo, como se detalla:

CUADRO N° 3 TASA MENSUAL DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA COLEGIOS

COLEGIOS	CANTIDAD DE PERSONAS (*)	TASA MENSUAL EN S/.
SANTA FORTUNATA Primaria y Secundaria	2,373	77.00
JOSE CARLOS MARIATEGUI	1,092	35.00
HORACIO ZEBALLOS GAMEZ	715	23.00
43016 VITALIANO BECERRA HERRERA	519	17.00
JUAN BAUTISTA SCARSI VALDIVIA	245	8.00
159 LOS NIÑOS DE JESUS	224	7.00
TOTAL	5,168	168.00

(*) Comprende la sumatoria de alumnos y profesores

Artículo 3°: APROBAR el régimen tributario de arbitrios municipales de Seguridad Ciudadana, que forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE SEGURIDAD CIUDADANA.

**CAPITULO I:
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- DEL AMBITO DE APLICACIÓN.- En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades y las Normas Complementarias de la presente Ordenanza se regula el régimen tributario de los Arbitrios de Seguridad Ciudadana en la jurisdicción del distrito de Samegua.

Artículo 2°.- DE LA DEFINICION DE CONTRIBUYENTE.- Se considera contribuyente del Arbitrio regulado en la presente Ordenanza a:

- A. Los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades industriales, comerciales, servicios en general que se encuentren desocupados, incluido los terrenos sin edificar o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o modalidad.
- B. Los ocupantes de los predios de propiedad del Estado Peruano que hayan sido dados en uso a diferentes personas naturales o jurídicas.

Excepcionalmente cuando la existencia del propietario no puede ser determinada, adquirirá la calidad de contribuyente el poseedor del predio.

Cuando se efectúe la transferencia del inmueble urbano a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, el adquirente tendrá la calidad de contribuyente, a partir del primer día del mes siguiente.

Artículo 3°.- DE LA DEFINICION DE PREDIO.- Se considera predio para los efectos de la presente Ordenanza a:

- A. Las viviendas, departamentos o unidades habitacionales.
- B. Los locales y oficinas destinadas a fines comerciales o a la prestación de servicios en general.

Los terrenos sin edificar sin construcción no se les cobrará las tasas de seguridad ciudadana.

En los casos de predios destinados a locales comerciales, industriales y de servicios en general, sociales y similares, se considerara el área total ocupada donde se desarrolla la actividad.

Cuando los propietarios o poseedores de un predio le asignen usos diferentes al mismo, se cobraran los arbitrios municipales de manera independiente por cada uso.

Artículo 4°.- DE LA PERIODICIDAD, CONFIGURACION Y VENCIMIENTO DEL PAGO DEL TRIBUTO.- Los Arbitrios Municipales son tributos de periodicidad mensual, la



obligación tributaria se configura el primer día del mes siguiente de prestado el servicio; vencido este se cobrara el intereses moratorio (TIM) correspondiente.

Artículo 5°.- DEL HECHO.- El hecho imponible de la obligación está constituida por prestación de los servicios públicos referidos, prestados de manera real y/o potencial.

Artículo 6°.- DEL DEUDOR TRIBUTARIO.- Es contribuyente de los arbitrios de Seguridad Ciudadana el propietario de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito. Es responsable solidario de la obligación tributaria el poseedor del predio que realice actividades de vivencia, actividades comerciales, de servicios u otros, que habiten bajo cualquier modalidad o hayan obtenido Licencia de Funcionamiento, a quienes se les girara los recibos por Seguridad Ciudadana.

Artículo 7°.- RESPONSABLE.- Es aquel que, sin tener la condición de contribuyentes, debe cumplir con las obligaciones atribuidas a este.

Artículo 8°.- DEFINICION.- Arbitrio de Seguridad Ciudadana.- Comprende la organización, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia publica en zonas de mayor incidencia de riesgo, protección y atención de emergencia en procura de lograr una mayor seguridad ciudadana y colaboración a la labor de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 9°.- INAFECTACIONES.- En consideración a que el servicio que presta la municipalidad debe ser financiado por los usuarios, solo se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales de Seguridad Ciudadana, los predios de propiedad de la Municipalidad y que se encuentran a cargo directamente de la misma municipalidad para el desarrollo de sus actividades institucionales. Los predios de propiedad de la municipalidad que se encuentran en uso por terceros, no se encuentran inafectos.

Capitulo II

CRITERIOS PARA LA DETERMINACION DE LOS MONTOS POR ARBITRIOS MUNICIPALES DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 10°.- En determinación del importe de la Tasa del arbitrio de Seguridad Ciudadana, se distribuye el costo efectivo por la prestación del servicio, de acuerdo a la intensidad del goce de servicio por uso y/o actividad, según su ubicación en zonas de mayor o menor incidencia de riesgo.

Para tal efecto intervienen los siguientes criterios:

- La ubicación del predio, según la zona o vía en la que se encuentra el predio, la intensidad del servicio es diferente.
- El uso y/o actividad desarrollada en el predio permite determinar la incidencia de riesgo real y/o potencial por el porcentaje de participación en la vigilancia y cantidad de intervenciones que se presenta en cada uso y/o actividad.
- El costo efectivo de los servicios por la prestación ha sido determinado en el estudio denominado "Estructura de Costos del Servicio de Seguridad Ciudadana".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- En caso de controversia sobre la cuantía en la categorización de las tasas de los arbitrios determinados en la presente ordenanza, y en el caso de predios de características singulares facúltase a la sub gerencia de administración tributaria para que de oficio y/o a solicitud del contribuyente realice un estudio de costos individualizado, teniendo en cuenta los indicadores y costos determinara la tasa de arbitrios dentro del principio de razonabilidad.

Segunda.- Se considera como parte integrante del predio, el estacionamiento ubicado en el mismo predio y en uso efectivo de su titular

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE FINALES

Artículo 10°.-Principio de subsidiaridad: Los beneficios otorgados en la presente Ordenanza, serán compensados con los recursos del Municipio, de evitar traslado de los mismos a los contribuyentes.



Segunda.- Vigencia: La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de la ratificación por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y publicación en el diario de mayor circulación.

Tercera.- Informe técnico: forma parte integrante de la presente ordenanza, el mismo que incluye la metodología empleada para la distribución del costo del servicio de Seguridad Ciudadana y los cuadros anexos que contiene las tasas determinadas por el servicio.

Cuarta.- Estructura de Costos: Apruébese la estructura de costos, cuyo resumen ha sido recogido en el informe técnico que contiene la determinación de los arbitrios aprobados.

Quinta.- Facultad Reglamentaria: Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

Sexto.- Cumplimiento: Encárguese a la Sub Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, a Secretaria General su publicación, así como del Acuerdo Concejo posterior a la ratificación de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

